



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00059 00  
PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: FANNY CRISTINA ALVAREZ DE MORENO.  
CAUSANTE: LINA OROZCO PERDOMO

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho la presente demanda de SUCESION, promovida por FANNY CRISTINA ALVAREZ DE MORENO respecto de los bienes de la causante LINA OROZCO PERDOMO, se tiene que no cumple con lo establecido en el artículo 82 del CGP.

Es así como en el numeral 4 del mentado artículo, se dispone que en la demanda deberá indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; circunstancia que no acontece en el libelo, toda vez que solamente se hizo relación al repudio realizado por una de las asignatarias, sin hacer petición alguna para el trámite sucesorio.

Tampoco se indicó la dirección electrónica donde la demandante reciba notificaciones personales.

No se cumple con lo dispuesto en los artículos 488 y 489 del CGP, toda vez que no se indicó cuál es el último domicilio de la causante, ni se señaló los nombres y las direcciones físicas y electrónicas de todos los herederos conocidos, limitándose a señalar el nombre de Carlos Jose y Maria Mercedes Solano Orozco, siendo que en el poder también se menciona a Darío Solano Orozco.

No se aportaron las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco de los herederos de la causante, ni la escritura de venta de derechos hereditarios a la demandante.

No se aportó inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, ni el avalúo catastral de los bienes a efectos de determinar la cuantía del proceso.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda de SUCESION, promovida por FANNY CRISTINA ALVAREZ DE MORENO respecto de los bienes de la causante LINA OROZCO PERDOMO, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**